

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie, así como las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 25 de octubre de 2007

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**3444 RESOLUCION de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación, existente, de una fábrica de productos químicos orgánicos de base, ubicada en el término municipal de Zaragoza, y promovida por Air Liquide España, S. A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10848).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Air Liquide España S. A., resulta:

*Antecedentes de hecho.*

*Primero.*—Con fecha 28 de diciembre de 2006, el promotor - Air Liquide España S. A. -inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Fábrica de productos químicos orgánicos de base, ubicada en el término municipal de ZARAGOZA», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 10 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 21 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación requerida. La instalación cuenta con licencia municipal de apertura de fecha 15 de marzo de 1975.

*Segundo.*—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo VI. Grupo 4.1.—Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base como: a) hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos), de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

*Tercero.*—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 30 de abril de 2007, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 56 de 11 de mayo de 2007.

*Cuarto.*—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se recibe ninguna alegación al proyecto de «Fábrica de productos químicos orgánicos de base, ubicada en el término municipal de Zaragoza».

*Quinto.*—Se solicita, con fecha 3 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 22 de agosto de 2007 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Zaragoza de acuerdo con el art. 47.8 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo dado al Ayuntamiento sin que éste haya emitido el informe, se prosiguen las actuaciones.

*Sexto.*—Con fecha 24 de septiembre de 2007 se notifica al promotor el trámite de audiencia de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Air Liquide España S. A. Finalizado el plazo, no se reciben en el INAGA alegaciones por parte del promotor. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, y con fecha 25 de octubre de 2007 éste emite el informe municipal de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006.

*Séptimo.*—La instalación existente se ubica sobre Suelo Urbano no consolidado, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación se localiza en el ámbito del

Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, sin embargo, no se encuentra en área crítica, por lo que no son previsibles afecciones significativas sobre las poblaciones de la citada especie.

#### Fundamentos jurídicos

*Primero.*—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

*Segundo.*—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.*—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Air Liquide España S. A. Delegación Zaragoza, (CIF: A-28016814), con C.N.A.E. 24110, ubicado en Carretera de Cogullada, 21, cuyo suelo está calificado como urbano no consolidado, en el término municipal de Zaragoza, coordenadas UTM 30T X: 678392 Y: 4615812 Z: 200, para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, con una capacidad de producción de 540 Tm/año de acetileno y llenado y almacenamiento de 2.578.000 m<sup>3</sup>/año de otros gases. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

#### 1.1.—Descripción de la instalación

La actividad que se desarrolla en la instalación de Air Liquide España S. A. en Zaragoza es la fabricación de acetileno disuelto

y el acondicionamiento de gases industriales, medicinales y mezclas. Para ello se parte de distintos gases licuados tales como oxígeno, nitrógeno, argón y dióxido de carbono y también acetona y carburo cálcico. Actualmente en la instalación trabajan un total de 27 empleados en un turno de 8 horas.

La actividad que desarrolla la planta puede resumirse en los siguientes trabajos:

—Almacenamiento, trasvase y llenado de botellas de gases licuados de aire (oxígeno, nitrógeno y argón).

—Fabricación y envasado de acetileno: La fabricación de acetileno se realiza mediante hidrólisis de carburo de calcio. El gas generado es sometido a depuración para la eliminación de impurezas, compresión y envasado en botellas que contienen acetona.

—Mantenimiento y preparación de las botellas para envasado de gases comprimidos.

—Llenado y almacenamiento de botellas con gas carbónico.

#### 1.2.—Capacidad nominal

La capacidad nominal de producción de la fábrica es la siguiente:

Producto	Capacidad nominal
Dióxido de carbono	500.000 m <sup>3</sup> /año
Nitrógeno	800.000 m <sup>3</sup> /año
Oxígeno	708.000 m <sup>3</sup> /año
Argón + mezclas	570.000 m <sup>3</sup> /año
Acetileno	540 Tm

#### 1.3.—Consumos

Los consumos de materias primas, auxiliares, agua y electricidad en la fábrica son los siguientes:

##### \* Materias primas

En la fábrica las diferentes materias primas, auxiliares y combustibles utilizados en los procesos de producción de la fábrica de acetileno y acondicionamiento de otros gases las cantidades de consumo, para la capacidad nominal, son las siguientes:

Materia Prima	Consumo nominal anual
Oxígeno líquido a 15 bar	832.000 l
Nitrógeno líquido a 15 bar	1.170.000 l
Argón líquido a 15 bar	680.000 l
Dióxido de carbono líquido a 22 bar	800.000 l
Carburo de calcio	1558 Tm
Agua	875 m <sup>3</sup>

##### Auxiliares

Materias Auxiliares	Consumo
Acetona	22.235 l
Dimetilformamida	159 l
Cloruro de Calcio	953 kg
Aceites	1.024 l
Acido clorhídrico	635 l
Pinturas	154 kg
Catalysol	3.176 kg

##### \* Combustible

El combustible usado por la empresa es gasoil, que se utiliza para las carretillas elevadoras y la caldera de calefacción. El consumo anual máximo para la capacidad nominal es de 17.920 l.

##### \* Agua

El agua se suministra por la red general de suministro del Ayuntamiento de Zaragoza. El consumo anual máximo para la producción nominal es de 1450 m<sup>3</sup>.

##### \* Electricidad

El suministro de electricidad proviene de Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A. y la empresa tiene un consumo máximo para la capacidad nominal de 828.160 kWh.

## 1.4.—Vertido de aguas residuales.

## 1- Origen de las aguas residuales

En la producción de acetileno y en los aparatos de refrigeración en las rampas de llenado se generan unas aguas de proceso que son recirculadas en circuito cerrado, por lo que no se generan vertidos de aguas residuales de proceso.

Como consecuencia de la actividad únicamente se vierten al colector municipal las aguas residuales domésticas procedentes de las instalaciones sanitarias de la empresa y las aguas pluviales. Son dos redes distintas pero que terminan desembocando en una arqueta común.

Existe un único punto de vertido de aguas residuales al colector del polígono industrial que se encuentra situado en la parte suroeste de la planta.

## 2- Límites de vertido

Dado que en el vertido de las aguas residuales sanitarias y pluviales no se realiza ningún tratamiento, de acuerdo a la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza y el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberán cumplir con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración instantánea máxima
Temperatura (°C)	40
Valor pH	5,5 -9,5
Conductividad (mS/cm)	3
Sólidos en suspensión (mg/l)	500
DQO (mg/l)	1.500
Aceites y grasas (mg/l)	150

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo).

## 1.5.—Emisiones a la atmósfera.

La fábrica de producción de acetileno, promovida por Air Liquide España S. A. Delegación Zaragoza, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

La fábrica de acetileno presenta 1 foco que está incluido en los supuestos recogidos por el Anexo II- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

## —Foco:1

## \_ Caldera Calefacción gasoil

\_ Las características del grupo son las siguientes:

## \_ Modelo WIND W-60

\_ Potencia calorífica 60.000 kcal/h

\_ Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

\_ Se contempla la emisión de CO, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>.

\_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

\_ Valor límite de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm <sup>3</sup>

NO <sub>x</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>
SO <sub>2</sub>	100 mg/Nm <sup>3</sup>

## 1.6.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 75 dB(A) diurnos y no se superarán los 70 dB(A) nocturnos, tal y como establecen la Ordenanza para la Protección contra Ruidos y Vibraciones del Término Municipal de Zaragoza, para las instalaciones situadas en zonas tipo IV.

## 1.7.—Producción de residuos

## Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a Air Liquide España S. A. Delegación Zaragoza como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

—Residuos cuya gestión se deberá realizar de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988.

Residuo	CER	Tm/año	g de residuo/ ud Producción
Hidróxido cálcico (1)	060201	7.496	13881,481*
Catalysol agotado	160507	3,176	5.881*
Filtros	150202	0,5	0,160**
Envases vacíos	150110	0,34	0,109**
Tóner, envases y cartuchos de tóner y cartucho de tinta	080317	0,013	0,004**
Envases metálicos contaminados a presión	150111	1126	361,129**
Pilas y acumuladores	160605	0,256	0,082**

\*Calculado para una producción nominal de 540.000 Kg/año de acetileno

\*\*Calculado para una producción nominal 3.118.000 unidades/año (2.578.000 m<sup>3</sup> de gases y 540.000 Kg de acetileno).

(1) No se considerará residuo el hidróxido cálcico reutilizado directamente como materia prima en otros centros productivos.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	LER	Tm /año	kg. de residuo/ ud producción (*)
Fluorescentes y lámparas de mercurio	200121	0,128	0,041
Aceite usado	130110	2	0,641

\* Calculado para una producción nominal 3.118.000 unidades/año (2.578.000 m<sup>3</sup> de gases y 540.000 Kg de acetileno).

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de

Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, por una cuantía mínima de dos millones doscientos setenta y un mil euros (2.271.000 euros)

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Air Liquide España S. A. Delegación Zaragoza deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

#### Producción de residuos industriales no peligrosos

La producción de residuos industriales no peligrosos generada por Air Liquide España S. A. Delegación Zaragoza, para la capacidad nominal de la planta, es la siguiente:

Residuo	LER	Tm/año
Madera palets y embalajes	150103	76,8
Papel y cartón	200101	2,05
Chatarra y alambres	200140	20,48

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

#### Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de la fábrica:

Residuo	Código LER	Tm. /Año
Basura asimilable a urbana	200301	40 m <sup>3</sup>

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

#### 1.8.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Air Liquide España S. A. Delegación Zaragoza dispone de un sistema de gestión ambiental conforme a los requisitos de ISO 14.001 implantado y certificado, así como un programa de mantenimiento que contribuye a minimizar tanto los riesgos de contaminación asociados a condiciones normales de funcionamiento, como los asociados a potenciales funcionamientos anómalos de la actividad.

#### 1.9.— Control de los vertidos

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos, Air Liquide España S. A. Delegación Zaragoza deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Zaragoza para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales y en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido debe disponer de una arqueta, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

Se realizará al menos un análisis bimestral de sólidos en suspensión y pH y un análisis anual del resto de parámetros especificados en el punto 1.4. de este condicionado, todos ellos por un Organismo de Control Autorizado. Los resultados analíticos se remitirán anualmente al Ayuntamiento de Zaragoza y deberá estar disponible en todo momento para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que

podrán realizar las comprobaciones y análisis que consideren oportunos.

#### 1.10.— Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la fábrica de acetileno es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta un foco incluido en el grupo C del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, deberá cumplir los siguientes requisitos:

##### Respecto al control de emisiones

\* La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada cinco años en el único foco existente, perteneciente al grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

##### Respecto al registro de las mediciones y controles

\* Deberá presentar ante el INAGA el libro-registro del foco 1, con la inclusión de todos los contaminantes emitidos, en el plazo de cuatro meses, para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado. La fábrica deberá llevar dicho libro-registro de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente.

\* Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Air Liquide España S. A., Delegación Zaragoza durante un periodo mínimo de cinco años.

#### 1.11.— Control de la producción de residuos

Air Liquide España S. A. Delegación Zaragoza deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, para los residuos peligrosos llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, que es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

#### 1.12.— Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata

al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Las anomalías en el proceso que conduzcan a un vertido de aguas residuales que puedan producir un trastorno en las instalaciones municipales, serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento de Zaragoza, tal como se establece en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de la Contaminación de las Aguas Residuales.

1.13.— Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.14.— Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.— Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.— Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 26 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERAS**

**3445** *RESOLUCION de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina, existente, de producción de lechones con capacidad para 992 hembras reproductoras, situada en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), y promovida por Porcino Tarazona, S. L. (Nº Expte.: INAGA 500301/02/2006/9337).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Porcino Tarazona, S. L., resulta

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 17 de octubre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Porcino Tarazona, S. L., para un Proyecto de una Explotación Porcina Existente de producción de lechones con capacidad para 992 hembras reproductoras, ubicada en el término municipal de Tarazona (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por la Ingeniero Técnico Agrícola Dña. Silvia Garrido Planas, al servicio de ROM-VIII Ingeniería, S. L., y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha 06 de octubre de 2006. Con fecha 19 de abril de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2.007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia Municipal de Actividad de fecha 19 de mayo de 1999 y código de explotación ES 50 251 0000 076.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 59, de 18 de mayo de 2007, y con fecha 11 de mayo de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Tarazona el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.